

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 031 -2018-SERVIR/GG-OGAF

Lima, 20 ABR 2018

VISTO:

El Informe Técnico Jurídico N° 004-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA, de fecha 17 de abril del 2018, de la Subjefatura de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emite la Orden de Servicio N° 01241-2017, con Registro SIAF N° 3246, a OUTSOURCING LABORAL S.A.C. para el servicio de edición de video por la cantidad estimada de ochenta (80) horas y servicio de edición de audio por la cantidad estimada de treinta (30) horas de las clases de los diferentes programas implementados por la Jefatura de Programas Académicos de Formación de la Escuela Nacional de Administración Pública por el monto de S/ 27,258.00 (veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 soles) con el plazo de ejecución de hasta el 20 de diciembre de 2017 y/o se agote el número estimado de horas de edición contratadas, lo que ocurra primero;

Que, mediante informe de visto la Sub Jefatura de Abastecimiento comunica a la Oficina General de Administración y Finanzas que OUTSOURCING LABORAL S.A.C. mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2018, requiere el pago correspondiente al servicio de edición de video y de audio realizado en el mes de noviembre 2017. En ese sentido, concluye que se debe reconocer en calidad de crédito devengado la deuda contraída por SERVIR en el ejercicio 2017 a favor de OUTSOURCING LABORAL S.A.C., por el servicio de edición de video y de audio por el importe total de S/ 9,953.30 (nueve mil novecientos cincuenta y tres con 30/100 soles) que corresponde a la Factura Electrónica N° E001-43, puesto que ha verificado que obra en el expediente la conformidad del servicio otorgada con fecha 21 de febrero de 2018 emitida por la Escuela Nacional de Administración Pública por el servicio de edición de video y de audio (40 horas y 10 minutos) realizado en el mes de noviembre 2017;

Que, cabe señalar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS prescribe: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, entre otros, correspondientes a ejercicios presupuestales vencidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizados por norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. Asimismo, el artículo 7 indica que el organismo deudor,



previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.”*;

Que, de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en el TUO de la Ley N° 28411, se entiende que resulta posible efectuar el reconocimiento y pago de un servicio prestado en un ejercicio presupuestal anterior en la medida que se hayan cumplido ciertas condiciones. En ese sentido, las normas exigen que: i) la obligación que se va a reconocer tenga la condición de “crédito” de acuerdo a sus propias definiciones; ii) que el crédito se haya constituido como compromiso en el ejercicio anterior; iii) que se haya anulado el registro presupuestario realizado en el ejercicio anterior; y, iv) que el pago se impute a los créditos presupuestarios del nuevo año fiscal;

Que, tal como se ha expresado anteriormente el Decreto Supremo N° 017-84-PCM define como crédito a toda obligación que, no habiendo sido afectada presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de los gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio, de manera que, al haberse verificado por parte de la Subjefatura de Abastecimiento que la Orden de Servicio N° 1241-2017 contaba con el Registro SIAF N° 3246, se acredita que había sido debidamente comprometida, cumpliendo con la primera condición establecida para el reconocimiento del crédito interno. Asimismo, al tener la obligación calidad de “compromiso” se estaría cumpliendo el segundo supuesto en la medida que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas.

En relación a los demás requisitos, debemos precisar que el TUO de la Ley N° 28411 establece que con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente, por lo que los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal, lo que implica que para cumplir con la contraprestación derivada de la Orden de Servicio N° 1241-2017 se debe imputar el pago al presupuesto institucional del nuevo ejercicio;

Que, de acuerdo a lo expresado por la Subjefatura de Abastecimiento, se colige que desde la perspectiva contractual nos encontramos frente a un servicio que se ha prestado en virtud a una orden de servicio válidamente expedida; y, desde la perspectiva financiera se ha configurado un compromiso válidamente contraído que se encuentra pendiente de pago;

Que, con fecha 12 de abril de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 114-2018-SERVIR-OPP, por la suma total de S/ 9,953.30 (nueve mil novecientos cincuenta y tres con 30/100 soles) que garantiza el pago del servicio solicitado, dándose cumplimiento a lo exigido en el artículo 4 de la Ley N° 30693, Ley



del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que establece que *“todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...)”*;

Con el visado de la Subjefatura de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y, en uso de las atribuciones establecidas en el inciso d) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento en calidad de crédito interno a favor de OUTSOURCING LABORAL S.A.C., con RUC N° 20601078539, por la suma total de S/ 9,953.30 (nueve mil novecientos cincuenta y tres con 30/100 soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 1241-2017 por la prestación del servicio de edición de video y de audio (40 horas y 10 minutos) en el mes de noviembre 2017.

Artículo 2.- Disponer el pago del crédito interno reconocido, de acuerdo al Certificado de Crédito Presupuestario mencionado en la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Subjefatura de Contabilidad el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



MARIO ANTONIO FLORES PASCUALIN
Jefe de la Oficina General
de Administración y Finanzas
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

